



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Banco de Bogotá S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00542 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegados junto con la demanda como anexos, en forma de mensaje de datos, títulos ejecutivos los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422, 432 y 436 de la Ley 1564 de 2012, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACIÓN DE HACER a favor del Fondo Nacional del Ahorro contra el Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte ejecutada Banco de Bogotá S.A., que proceda a realizar la entrega y/o transferencia en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de los siguientes documentos, conforme a la oferta vinculante de cesión de crédito de 17 de noviembre de 2020:

1. Título representativo (PAGARE Y ENDOSO DE PAGARE) de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
2. Primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública número 1982 de fecha 15/09/2014 otorgada en la

Notaría Segunda de Neiva al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3. Nota de cesión de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad según el artículo 433 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y/o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA GIRALDO MUÑOZ, conforme al poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 078

Bogotá, 2° de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f199917ee51c677adb808f84d19ffb957e992970eb316e6ba77226098563afe**

Documento generado en 01/06/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>